



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00048034-NEU-MESA#MG-APERTURA FONDO PERMANENTE AL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA.

---

**VISTO:**

El expediente físico N° 9800-001504/2021 y el expediente electrónico N° EX2021-00048034-NEU-MESA#MG del registro de la Dirección General de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Gobierno y Seguridad; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante los expedientes consignados en el Visto, el Director Provincial del Centro de Atención a la Víctima del Delito, dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Seguridad, solicita la apertura de un fondo permanente para dicho organismo, el cual será destinado a cubrir gastos asistenciales de las víctimas que allí concurren;

Que la Ley 2717 determina en su artículo 4°, entre otras funciones, que se deberán elaborar campañas públicas de visibilización, concientización y sensibilidad acerca de la problemática, resaltando y difundiendo especialmente medidas concretas de prevención e información, como así también asegurar el acceso de las víctimas de trata de personas a servicios de atención integral, accesible y gratuita de asistencia médica, psicológica, social y jurídica, evitando su revictimización;

Que en virtud a lo establecido en las Directrices del Protocolo Nacional de Asistencia a Víctimas de Trata de Persona, el Centro de Atención a la Víctima de la Provincia del Neuquén, como Punto Focal Local, tiene como funciones y competencias la de apoyar económicamente y asistir el retorno voluntario hasta su lugar de origen, como así definir el alojamiento, provisión de alimentos, vestimenta, elementos de higiene, ropa de cama y todo otro componente que sea necesario para cubrir las necesidades de la víctima;

Que años anteriores, se ha asignado a la Dirección Provincial del Centro de Atención a la Víctima un fondo permanente destinado a cubrir los requerimientos que demande la asistencia de las víctimas de delitos comunes, violencia familiar, violencia de género o trata de personas y/o sus familiares;

Que resulta necesario dotar a dicho organismo de los medios financieros a fin de atender los gastos mencionados, habiéndose designado mediante Decreto N° 0165/20 como Director Provincial del área al Dr. Rodolfo Nicolás De La Fuente, D.N.I. N° 24.691.860;

Que la Ley de Administración Financiera y Control 2141, prevé como facultad del Poder Ejecutivo la de autorizar a los órganos administrativos a mantener fondos permanentes para ser utilizados en la atención de

pagos que conforme a las características, modalidades o urgencia, no permitan aguardar la respectiva provisión de fondos;

Que el Decreto N° 2758/95, reglamentario de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, en su artículo 62°, apartado 1, inciso h) prevé que en casos excepcionales y por razones debidamente fundadas, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la constitución de fondos de caja chica que superen el monto indicado en el inciso f), y su funcionamiento se registrará por la norma que lo apruebe;

Que aquel inciso f) refiere, por un lado, al monto límite para el otorgamiento de fondos de caja chica, cuyo importe no podrá exceder del indicado en el inciso d) del artículo 1° del Reglamento de Contrataciones, esto es pesos ciento cincuenta mil con 00/100 (\$ 150.000,00.-); y, por otro lado, precisa que estará destinado a gastos de menor cuantía que no superen el 5% del monto referido en el inciso d), es decir, pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-);

Que los gastos a los que se pretende dar cobertura superan el monto límite de pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-);

Que en consecuencia, resulta necesaria la emisión de la norma que autorice la apertura de un fondo permanente y disponga el funcionamiento del mismo, de modo que el monto límite de los gastos a solventar puedan superar el monto de pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-);

Que se cuenta con partida presupuestaria necesaria para hacer frente a la erogación solicitada;

Que ha tomado debida intervención la Dirección General Contable y Presupuesto y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, ambas dependientes del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que, conforme las atribuciones que le son propias y en el marco de lo establecido en la Ley de Administración Financiera y Control 2141, el artículo 62°, apartado 1, inciso f) in fine del Decreto reglamentario N° 2758/95 y el Decreto N° 1665/18, corresponde el dictado de la presente norma;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **AUTORÍZASE** la apertura de un Fondo Permanente, por la suma total de pesos cien mil con 00/100 (\$ 100.000,00.-), destinado a la Dirección Provincial del Centro de Atención a la Víctima dependiente de la Subsecretaría de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Seguridad para ser afectado a gastos originados en situaciones de emergencia y que puedan superar el monto de pesos siete mil quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00.-).

**Artículo 2°:** **DESÍGNASE** como representante de la aplicación y rendición del fondo establecido en el artículo 1° de la presente norma, al Director Provincial del Centro de Atención a la Víctima, Dr. Rodolfo Nicolás De La Fuente, D.N.I. N° 24.691.860.

**Artículo 3°:** **ESTABLÉZCASE** que el funcionamiento del fondo permanente se registrará de acuerdo a las siguientes normas:

a. La Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Seguridad efectuará el anticipo de acuerdo a las disponibilidades financieras.

b. Los comprobantes presentados deben reunir los requisitos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, en lo que respecta a la emisión de facturas o documentos equivalentes.

c. No podrán presentarse facturas correlativas destinadas a igual gasto y producidas por la misma situación de emergencia.

d. La rendición documentada de cuentas deberá ser presentada ante la Dirección Provincial de Administración, toda vez que la inversión de los fondos supere el 50% del importe de constitución del fondo permanente.

e. La aprobación de la rendición presentada será condición necesaria para autorizar nuevos anticipos de fondos.

f. La rendición final deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el último gasto y hasta el día hábil anterior al cierre del ejercicio financiero.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma será atendido con cargo a las siguientes partidas del Presupuesto General Vigente:

**U.O 02: SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO**

**PRG 038– ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO**

JUR	SA	UO	CPN1	CPN2	FINA	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	TOTAL
02	GS	02	038	000	03	02	00	02	09	00	000	1111	\$50.000,00

**OTROS BIENES DE CONSUMO**

**U.O 02: SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO**

**PRG 038 – ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO**

JUR	SA	UO	CPN1	CPN2	FINA	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	TOTAL
02	GS	02	038	000	03	02	00	03	09	00	000	1111	\$50.000,00

**OTROS SERVICIOS**

**TOTAL: \$100.000,00**

**Artículo 5°:** **AUTORÍZASE** a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno y Seguridad a efectuar la liquidación y pago de la suma indicada en los artículos anteriores.

**Artículo 6°:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.